



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 07 de Julio del 2022

VISTO:

El Informe N° 3129-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 30 de junio del 2022, del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDNCH/CS – Segunda Convocatoria, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH", con Código Único 2397402, con Informe Legal N° 186-2022-MDNCH-GAJ de fecha 06 de julio del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2022-GM-MDNCH, de fecha 08 de febrero de 2022, se Resuelve APROBAR, el Expediente de Contratación, para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDNCH/CS, para el "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 2397402, cuyo Valor Referencial es, S/1'414,393.16 (Un millón Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Noventa y Tres con 16/100 soles).



Que, Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-GM-MDNCH, de fecha 09 de febrero de 2022, se Resuelve DESIGNAR, a los miembros del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDNCH/CS, para el "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 2397402, (...).

Que referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, conforme a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y la documentación que obra en autos, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote llevo a cabo proceso de contratación:

Nomenclatura:	AS-SM-7-2022-MDNCH/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

En Primera Convocatoria, con el objeto de lograr la EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH, CON CODIGO UNICO 2397402; ,mismos que se inició con el proceso de Convocatoria de fecha 24/02/2022; con fecha 25/02/2022 al 06/03/2022, se lleva a cabo el Registro de participantes (Electrónica); del 25/02/2022 al 01/03/2022, se efectúa la Formulación de consultas y observaciones (Electrónica); del 02/03/2022 al 02/03/2022, se desarrolla la etapa de Absolución de consultas y observaciones (Electrónica); el 02/03/2022 se Integran las Bases subidas al PORTAL SEACE; el 07/03/2022 se realiza la Presentación de ofertas (Electrónica); con fecha 08/03/2022 al 31/03/2022, se desarrolla la Evaluación y calificación de ofertas, y con fecha 31/03/2022 se dispone el Otorgamiento de la Buena Pro, que conforme ACTA DE CONTINUACIÓN PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO fue adjudicado al postor CONSORCIO JIRON PACIFICO integrado por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

CORPORACION EL ROCIO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. e INVERSIONES PERUANAS EMPRESARIALES M & M S.A.C.; otorgamiento del cual se suspenden sus efectos con fecha 07/04/2022 en merito a la presentación del Recurso de apelación formulado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR, integrado por las empresas CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.C.- CINNE S.A.C. y CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada 7-2022- MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), convocado por esta entidad, y resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de Resolución N° 1310-2022-TCE-S2 de fecha 12/05/2022.

Que, de los efectos de la Resolución N° 1310-2022-TCE-S2, se tiene que la Sala "RESOLVIÓ:

1. Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO CONSTRUCTOR, integrado por las empresas CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.C.- CINNE S.A.C. y CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L. en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 7-2022-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el Jr. Pacífico (tramo Av. Pacífico - Av. La Marina), centro poblado de Buenos Aires - distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - región Ancash, con código único 2397402", siendo infundada en el extremo referido a que se le otorgue la buena pro en esta instancia, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

- 1.1. Revocar la no admisión de la oferta presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR, (...), en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 7-2022-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), teniéndose por admitida.
- 1.2. Revocar la buena pro del procedimiento de selección otorgada al CONSORCIO JIRÓN PACÍFICO, (...), cuya oferta debe tenerse por no admitida.
- 1.3. Disponer que el comité de selección evalúe la oferta presentada por la empresa el CONSORCIO CONSTRUCTOR, (...), continúe con las demás etapas del procedimiento de selección; y, de corresponder, le otorgue la buena pro del presente procedimiento de selección. (...)"

En ese extremo el órgano encargado de las contrataciones, así como el comité cumplen con lo dispuesto por el Tribunal, en consecuencia, revoca la no admisión de la oferta presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR, revocar la buena pro del procedimiento de selección otorgada al CONSORCIO JIRÓN PACÍFICO, y evalúa la oferta presentada por la empresa el CONSORCIO CONSTRUCTOR, en merito a lo cual se emite ACTA DE CONTINUACIÓN PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de fecha 30 de mayo de 2022, donde se evalúa la oferta CONSORCIO CONSTRUCTOR dándola por NO ADMITIDA, ya que de la revisión del Anexo N° 06 (Oferta Económica), que forma parte de los documentos obligatorios para la admisibilidad contiene ítems de partidas que no existen en el expediente técnico de proyecto, en consecuencia el Comité DECLARA DESIERTO el Procedimiento de Selección materia de análisis.

Que, de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y lo señalado en el Informe N° 3129-2022-MDNCH-MDNCH-GAYF, de la Sub Gerencia de Logística y Control, se tiene que con fecha 15 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, convocó la Adjudicación Simplificada N°007-2022-MDNCH/CS- **Segunda Convocatoria**, para la contratación de la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH", CON CÓDIGO ÚNICO 2397402, del cual con fecha 16 /06/ 2022 al 29 /06/ 2022, se ha realizado la etapa de registro de participantes, con fecha 23/06/2022, se realizaron las consultas y observaciones, encontrando a la fecha en el etapa de Integración de Bases, conforme al archivo subido al SEACE de fecha 23/06/2022. Por lo que con la misma fecha se suben al sistema las Bases Integradas dentro de la fecha prevista para esta etapa de acuerdo al Art. 88° de Reglamento de Contrataciones.



Que, la Sub Gerencia de Logística advierte en Informe N° 3129-2022-MDNCH-MDNCH-GAYF, que: "De la revisión de los documentos obrantes en los actuados, se ha verificado que ha existido inconsistencias en la etapa de evaluación y calificación de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria de la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH", CON CÓDIGO ÚNICO 239740, por un valor referencial de S/ 1'414,393.16 soles, (Un Millón Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Noventa y Tres con 16/100 Soles)", por lo que concluye en que: "Se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la segunda Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDNCH/CS-2 (...), y retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación, en la primera Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDNCH/CS-1 (...) conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 44.2 del artículo 44° (...). Que, debe considerarse que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios recogidos por el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo lo cual se solicita corregir dicho vicio mediante una **NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección, toda vez que contraviene las normales legales de la ley de contrataciones del estado.



Que, en este contexto atendiendo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en Informe N° 3129-2022-MDNCH-CS-AS020, se colige que se ha verificado inconsistencias en la etapa de evaluación y calificación del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°007-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, en ese sentido es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de Evaluación y Calificación (en primera convocatoria), Por lo que corresponde al despacho de Alcaldía actuar en el marco de su competencia y determinar las acciones que dieran lugar.



Que, estando a lo solicitado, debe indicarse que la potestad para declarar la NULIDAD se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior¹ (numeral 44.1.) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

¹ Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, el último párrafo del artículo 23° del Reglamento precisa que "La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso", es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, la nulidad determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el apartado 2.11 del presente informe; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos².

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en el que advierte sobre la inconsistencia en la etapa de evaluación y calificación en la primera convocatoria de del procedimiento de selección en análisis, lo cual en efecto representa vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, y de los principios que la rigen, por lo que corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos de declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. En cuanto a hecho (omisión) materia de análisis, corresponde aplicar lo previsto por el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones que sanciona con nulidad aquellos actos que contravengan las normas legales, así como aquellos que constituyan un imposible jurídico, como lo es el caso del incumplimiento de las disposiciones que regulan las etapas del proceso de selección.

Que, advirtiéndose la inconsistencia en la etapa de evaluación y calificación, conforme a lo detalladas en el artículo 44 de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos que acarrearían vicios en las siguientes etapas del proceso, este tendría que retrotraerse a la etapa de convocatoria contemplada en el literal f) del artículo 88°

² De acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 587.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

(Evaluación y Calificación) del Reglamento, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Que, los procedimientos de contratación se rigen bajo los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley. En ese sentido, en virtud del principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como, el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Que, respecto a la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta a la cual se pretende retrotraer el presente procedimiento, esta debe ser desarrollada en atención a lo previsto por el numeral 73.2 del artículo 73^o del Reglamento que establece, "para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74^o del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases. Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 75.2 del mismo artículo, si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. Tratándose de obras, se aplica el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Que, de lo expuesto, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la oferta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente la prestación objeto de la contratación, habilitando con ello las ofertas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro verificar si cumple con los requisitos de calificación.

³ Aplicable a la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 89^o del Reglamento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, finalmente, debe indicarse que el primer numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)", por lo que corresponde iniciar las acciones que correspondan.

Que, en este contexto atendiendo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 3129-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 30 de junio del 2022, y a lo señalado por la Gerente de Asesoría Jurídica, con el documento de vistos, opinando DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDNCH/CS - Segunda Convocatoria, PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH", CON CÓDIGO ÚNICO 2397402, en todos sus estados. Asimismo DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria (ACTA DE CONTINUACIÓN PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de fecha 30 de mayo de 2022), para ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH", con Código Único 2397402, por su efecto, RETROTRAER hasta la etapa de la Evaluación y Calificación, conforme a lo recomendado por el Informe N° 3129-2022-MDNCH—GAYF/SGLYCP, corresponde actuar en el marco de la competencia y determinar las acciones que diere lugar.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDNCH/CS - Segunda Convocatoria, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH", con Código Único 2397402, en todos sus estados, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria (ACTA DE CONTINUACIÓN PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de fecha 30 de mayo de 2022), para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ÁNCASH", con Código Único 2397402, por su efecto, RETROTRAER hasta la etapa de la Evaluación y Calificación, conforme a lo recomendado por el Informe N° 3129-2022-MDNCH—GAYF/SGLYCP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Artículo Tercero.- DISPONER que el comité de selección de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote evalúe la oferta presentada por la empresa el CONSORCIO CONSTRUCTORA, integrado por las empresas CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.C.- CINNE S.A.C. y CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L., continúe con las demás etapas del procedimiento de selección (Primera Convocatoria).



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además, de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egusquiza
ALCALDE



DISTRITO
ECOLÓGICO

